

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0206

16 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0534 DEL 08 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA**

Dirección de notificación usuario **C.R. PLAZOLETA ANDINA, CR 19 # 21N -79 BL 1 AP 501**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 16 de Marzo de 2018

Señora:
GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA
C.R. PLAZOLETA ANDINA, CR 19 # 21N -79 BL 1 AP 501
Teléfono: 7495270

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0534 DEL 08 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0206 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0534 DEL 08 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 71627.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-0534

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 71627

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que: *"Los servicios facturados a mi nombre tuvieron hace un tiempo la inclusión de rubros: costo fijo por suscriptor aprox de \$ 15.000 y agregaron costos de residuos N A otros \$ 15.000 aprox, de estos rubros yo venía pagando uno solo y fue incluido el segundo y no sé de qué son y no estoy en capacidad económica de ampliar tanto como la empresa quiero rubros y rubros que desconocemos los ciudadanos. El servicio de este mes como si ya no viniera bien alto este mes un incremento como del 80% mientras que mi ingreso anual subió el 6% , desconozco personas que sus ingresos de esta manera no las conozco. No estoy en condiciones de asumir cargas impositivas de esta manera. Estoy en total desacuerdo y acudiré ante la superintendencia de servicios públicos y a entidades del estado que tenga acudir por que no puedo incrementar mis gastos de esta forma. Mi casa permanece cerrada todo el mes y el único día que estoy es el sábado en la noche y el domingo, yo salgo a las 8:30 de la mañana y regreso a las 10:00 de la noche a descansar, ni siquiera uso agua para el baño nocturno, previendo el costo y previendo lo que puede pasar con el medio ambiente. Osea esto más injusto no puede ser."*

Lo anterior correspondiente al predio de la C.R. PLAZOLETA ANDINA, CR 19 # 21N - 79 BL 1 AP 501, **identificado con Matricula 71627.**

2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO en el servicio prestado.
3. Que se observa en el sistema de la entidad que para los últimos 4 meses el medidor en el predio no ha presentado registro de medición alguno de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	C
				Código	Descripción							
3885	2331	2331	10	-1	NORMAL	8/02/2018	3	0	0	1	2	
3886	2331	2331	0	-1	NORMAL	11/01/2018	2	0	1	2	3	
3847	2331	2331	0	-1	NORMAL	7/12/2017	2	1	2	3	3	
3828	2331	2330	1	-1	NORMAL	9/11/2017	2	2	3	3	3	
3809	2330	2328	2	-1	NORMAL	9/10/2017	3	3	3	3	3	
3790	2328	2325	3	-1	NORMAL	8/09/2017	3	3	3	3	4	
3771	2325	2322	3	-1	NORMAL	9/08/2017	3	3	3	4	2	
3752	2322	2319	3	-1	NORMAL	10/07/2017	3	3	4	2	4	
3733	2319	2316	3	-1	NORMAL	8/06/2017	3	4	2	4	4	
3714	2316	2312	4	-1	NORMAL	9/05/2017	3	2	4	4	3	
3695	2312	2310	2	-1	NORMAL	10/04/2017	3	4	4	3	5	
3676	2310	2306	4	-1	NORMAL	9/03/2017	3	4	3	5	4	
3657	2306	2302	4	-1	NORMAL	8/02/2017	3	3	5	4	3	
3638	2302	2299	3	-1	NORMAL	10/01/2017	3	5	4	3	4	

4. Que le entidad por lo anterior no facturó consumo alguno en los periodos de Diciembre de 2017 y Enero de 2018.
5. Que el Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

6. Que por lo anterior se ordenó visita de verificación al predio para determinar el procedimiento a realizar y esta visita arrojó lo siguiente: "SERIE MEDIDOR 68644, LECTURA 2331, # DE PERSONAS 1, APTO SOLO, SEGÚN VIGILANTE EL USUARIO SALE A LAS 7: 00 O 7:30 AM, Y NO REGRESA HASTA LAS 8: 00 PM, PERO EL MEDIDOR SI PUEDE ESTAR FRENADO , LECTURA 2331, CO LECTURA 478 LITROS.
7. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 reza: "*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*"
8. Que por lo anterior de conformidad con lo manifestado en la visita y los reportes de medición se ordenará retirar el medidor para chequeo, para determinar si está frenado, igualmente se le informa a la peticionaria que se facturará consumo promedio de 4M3 hasta que se normalicen las lecturas en el predio, después del reporte del medidor o en su defecto un nuevo medidor.
9. Que dado lo anterior, la entidad no encuentra viable descontar el consumo de 10M3 del mes de Febrero de 2018 ya que en los dos meses anteriores no se facturó consumo alguno y el predio si está habitado.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA respecto del predio ubicado en C.R. PLAZOLETA ANDINA, CR 19 # 21N - 79 BL 1 AP 501 identificado con matrícula N°71627 que se ordenará el retiro del medidor para su chequeo y se facturará en adelante hasta que salga el reporte del estado del medidor y posterior lectura certera un total de 4M3 como usuario de consumos mínimos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar 4M3 mensuales hasta que el medidor salga de chequeo y/o se instale un nuevo medidor a la matrícula 71627.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora GLORIA ELIZABETH GUILLEN GARCIA.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Ocho (08) días del mes de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial